

ACUERDO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE ESTA INSTITUCIÓN Y PERSONAS QUE ACUDAN A SUS INSTALACIONES.

ANTECEDENTES

Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente y está afectando diversos países, entre los que se encuentra México;

Que de acuerdo a los señalamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca;

Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con los artículos 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo y 3, segundo párrafo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, éste órgano jurisdiccional es la máxima autoridad en materia electoral y especializado en la materia.

SEGUNDO. Que los artículos 223, fracciones XI y XIX, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo y 14 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en los que se establece que el Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo tiene atribuciones, entre otras, para vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas; así como dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos en que las condiciones así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.

TERCERO. De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

QUINTO. De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

SEXTO. Los artículos 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, establecen que el Comité de Protección Civil de este órgano jurisdiccional, el cual presido, será el encargado de implementar las medidas necesarias para prevenir, mitigar, responder y coadyuvar ante casos de grave riesgo, que pongan en peligro a los servidores públicos de la institución.

En cumplimiento a lo anterior, dicho comité se reunió el día de ayer a las doce horas del día, para analizar y proponer las medidas básicas de suspensión de actividades no esenciales, así como las de protección y cuidado que apliquen al personal de este Tribunal Electoral de Quintana Roo y al público que asista a nuestras instalaciones, en prevención a la pandemia denominada COVID-19.

Es de suma importancia difundir las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la salud de sus servidores públicos; sin que ello implique la suspensión de las actividades institucionales.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales con el objeto de mitigar la propagación del virus; y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y usuarios del servicio de justicia electoral; tomando en consideración las propuestas del Comité de Protección Civil de este órgano jurisdiccional, el Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Medidas básicas de prevención, que deberá implementar diariamente en sus labores el personal del Tribunal:

1. Lavarse las manos constantemente con agua y jabón por 20 segundos. Después de realizar el registro de entrada con huella digital, desinfectarse las manos con alcohol o agua y jabón;
2. Evitar en todo momento el saludo de mano, beso o abrazos y el tocarse la cara;
3. Limpiar su escritorio y equipos de trabajo, se sugiere con: gel antibacterial al 70%, soluciones de cloro, toallas húmedas desinfectantes, aerosol desinfectante, aplicar lo anterior con toallas de papel desechable;
4. Toser o estornudar cubriéndose con la cara interna del codo, o con un pañuelo desechable;

5. Evitar usar objetos de otros compañeros, y
6. Cualquier persona con síntomas de gripa, tos o cualquier enfermedad relacionada con las vías respiratorias, debe acudir a médico especializado, y evitar asistir a laborar.

SEGUNDO. Medidas de suspensión de actividades no esenciales del Tribunal, para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19):

1. Se suspenden todas las reuniones internas del personal, que no sean de trato urgente o prioritario para las actividades de éste Tribunal, y
2. Se suspenden todos los eventos programados de capacitación y difusión, hasta nuevo aviso.

TERCERO. Medidas de protección y cuidado, destinados hacia el personal y visitantes, para evitar cualquier contagio del COVID-19:

1. Se restringe, al mínimo indispensable, el acceso del público a las instalaciones del Tribunal;
2. Se mantiene la actividad laboral en el Tribunal, en tanto no se indique lo contrario por autoridad gubernamental competente en materia de salud;
3. Se mantendrán los plazos y términos para la resolución de los medios de impugnación, en tanto se encuentre laborando el Tribunal;
4. Seguirán transmitiéndose en vivo en los medios electrónicos, las sesiones de Pleno, sin invitación al público asistente, enviándose el comunicado a los medios de comunicación, sobre el desarrollo de cada sesión;
5. Se implementarán las acciones de sanitización en el inmueble, que consistan en:
 - a) Implementar filtros de supervisión en los accesos del inmueble;
 - b) Desinfectar los espacios de contacto cotidiano, con alcohol, cloro o jabón, según lo permitan los materiales;
 - c) Implementar las demás medidas diarias de prevención para el personal y visitantes dentro del inmueble.
6. Se dará permiso para ausentarse de sus labores a mujeres y hombres mayores de sesenta años de edad, así como a mujeres embarazadas, durante el tiempo que dure la contingencia, los cuales podrán laborar desde sus casas.
7. El personal de este tribunal, que cuenten con hijas e hijos menores de edad, que cursen preescolar o primaria, durante el periodo de suspensión de clases establecido por la Secretaría de Educación Pública, del 23 de marzo al 20 de abril del presente año, podrán laborar desde su casa o reducir los horarios laborales, previo acuerdo con el o la titular del área de adscripción.
8. El personal de este tribunal que tenga bajo su cuidado a personas mayores de sesenta años, que así lo solicite, podrá laborar desde su casa o reducir los horarios laborales, previo acuerdo con el o la titular del área de adscripción.
9. En caso de que la autoridad competente en materia de salud, determine la suspensión de actividades, este Tribunal acatará la disposición correspondiente, debiendo comunicarlo al personal y a la ciudadanía.

Transitorios

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su emisión.

SEGUNDO. Las medidas establecidas en este acuerdo permanecerán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones por las autoridades de salud.

Notifíquese: Electrónicamente, al Instituto Electoral de Quintana Roo y por estrados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asimismo hágase del conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 17 días de marzo de 2020, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE